

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL
DE LA
ASOCIACION INTERAMERICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(ASIPI)

TITULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS Y DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Código desarrolla los principios éticos y reglas generales de conducta profesional enunciados en el artículo 2º literal i) de los Estatutos de la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI).

Artículo 2.- Las normas contenidas en este Código son de cumplimiento obligatorio por todos los Asociados de ASIPI.

Artículo 3.- Los Asociados deben observar el más alto nivel ético. La integridad, rectitud y honradez son su más importante atributo y han de caracterizar siempre su actuación.

Artículo 4.- En todo momento los Asociados deberán velar por que su conducta profesional en la atención de asuntos, estudio, difusión, desarrollo y perfeccionamiento de la Propiedad Intelectual se ajuste a los más altos estándares profesionales y a la dignidad, confianza, respeto que su condición de Asociado de ASIPI representa.

Artículo 5.- El honor inherente a la calidad de Asociado de ASIPI es indivisible. El Asociado que incurra en una acción indigna, lesiona el patrimonio moral de ASIPI y el de todos sus Asociados.

TITULO II

DEBERES PROFESIONALES, REGLAS DE CONDUCTA Y ACTUACIÓN
PROFESIONAL.

CAPITULO I

PRINCIPIOS ETICOS Y DEBERES PROFESIONALES

Artículo 6.- La calidad de Asociado de ASIPI conlleva el apego a los siguientes principios éticos:

- Integridad.
- Rectitud
- Honradez
- Dignidad
- Lealtad

- Diligencia
- Independencia
- Veracidad
- Buena fé

El Asociado hará del ejercicio de la virtud una práctica constante, guiando sus pasos en todas las circunstancias con integridad y probidad en el obrar; rectitud de ánimo; justicia, severidad, decoro e intachabilidad en su conducta; honor y hombría de bien; sentido del deber; confraternidad y cortesía; entereza de carácter; profesando siempre la verdad y actuando de buena fé, todo ello de forma de preservar y mantener el respeto y confianza de los miembros de la profesión, los clientes, la Asociación, las instituciones y la sociedad en general.

Artículo 7.- Son deberes del Asociado:

- a. Actuar conforme a los valores y principios éticos contenidos en el presente código, manteniendo siempre el respeto a su dignidad como persona y como profesional. Las relaciones de confianza dependen directamente de la inexistencia de cualquier tacha sobre la probidad, la honradez, la rectitud, la independencia o la integridad del Asociado, para quien estas virtudes tradicionales constituyen obligaciones profesionales.
- b. Servir a los intereses de los clientes con independencia, competencia, diligencia y prudencia, con arreglo a la ética y dignidad profesionales y preservando la necesaria confianza en la profesión.
- c. Servir a la comunidad mediante la aplicación de su capacidad científica, técnica, cultural y de sus conocimientos profesionales, y mantener actualizados y desarrollar sus conocimientos y competencia profesionales.
- d. Contribuir activamente al fortalecimiento de la fraternidad y vínculos que unen a los colegas, mediante lealtad, respeto mutuo, cortesía y racional tolerancia, colaborando para el sostenimiento y progreso de la Asociación.

CAPITULO II

DEBERES PARA CON LOS CLIENTES

Artículo 8. Disposiciones generales

- a. La relación entre el Asociado y su cliente se fundamenta en la confianza y exige del Asociado una conducta profesional basada en los principios éticos reconocidos por este Código.
- b. El Asociado debe servir a sus clientes, frente a los que deberá guardar celosamente su independencia, con eficacia, diligencia, prudencia y empeño,

consagrando la mayor atención y celo profesional a los trabajos que éstos le encomienden, desarrollándolos con la debida competencia profesional, sin retardo, negligencia u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

- c. El Asociado debe actuar con veracidad, y buena fe, no realizar o aconsejar actos o convenciones fraudulentos, no usar recursos o medios que importen violación de la ética profesional, y no instigar o fomentar conflictos o litigios injustificados.
- d. Al ejecutar los encargos de sus clientes, el Asociado procurará evitar costos innecesarios. Cuando convenga al interés de su cliente, procurará conciliaciones, avenimientos o justas transacciones.
- e. En su ejercicio profesional, el Asociado debe brindar al cliente su sincera y honesta opinión sobre los diversos aspectos del asunto sometido a su consideración - tanto favorables como adversos - luego de un serio estudio de las cuestiones de hecho, una adecuada valoración de las cuestiones técnicas o de derecho y basado en su propia competencia y experiencia. No deberá asegurar nunca el éxito en el asunto sino limitarse a brindar opinión sobre el caso con lealtad y honradez.
- f. El Asociado debe ejecutar prontamente las instrucciones de su cliente, responder a sus preguntas y comunicarle puntualmente todas las etapas de su asunto o negocio, informando a su cliente de cualquier error u omisión incurrida con respecto al mismo.
- g. El Asociado debe informar oportunamente a su cliente sobre sus honorarios, que deberán ser razonables. En particular, el Asociado deberá informar a su cliente sobre la base y forma en que serán calculados sus honorarios por sus servicios profesionales, y la forma y oportunidad en que dichos honorarios y gastos, si los hubiere, deberán abonados por el cliente.
- h. Un Asociado puede solicitar a su cliente una provisión de fondos a cuenta de gastos y honorarios. Dichos fondos deberán ser manejados de acuerdo con prácticas contables apropiadas y con la Ley. El Asociado no deberá utilizar fondos pagados por un cliente para fines distintos de aquellos para los cuales fueron pagados. En caso de que no se produzca el pago de la provisión solicitada, el Asociado podrá renunciar a ocuparse de un asunto, o retirarse del mismo, sin perjuicio de tomar las medidas razonables previstas por el artículo 8.j.
- i. El Asociado tiene plena libertad para aceptar o rechazar un asunto en que se solicite su intervención, sin necesidad de justificar su decisión. Asimismo, el Asociado podrá abstenerse o cesar en la intervención cuando surjan discrepancias con el cliente. Deberá hacerlo siempre que concurran circunstancias que puedan afectar su plena libertad e independencia o la obligación de secreto profesional.

- j. El Asociado que no este dispuesto a aceptar un encargo de servicios profesionales o que cese en la prestación de los mismos debe informar inmediatamente de ello a su cliente y debe tomar las medidas que razonablemente sean apropiadas para evitar perjuicios e indefensión al cliente.

Artículo 9. Confidencialidad y Secreto Profesional.

- a. Forma parte de la esencia misma de la función profesional que cumplen los Asociados el ser depositarios de los secretos de sus clientes y destinatarios de informaciones basadas en la confianza. Sin la garantía de confidencialidad y secreto no puede existir tal relación de confianza.
- b. Guardar rigurosamente el secreto profesional constituye un deber y un derecho fundamental del Asociado.
- c. El Asociado debe mantener bajo estricta confidencia toda la información concerniente a los asuntos y negocios de sus clientes que haya conocido en virtud de su relación profesional. No debe divulgar dicha información a menos que la divulgación sea expresamente autorizada por el cliente, sea impuesta por la Ley, sea requerida por orden judicial legítima emitida por tribunal de justicia competente o sea requerida o permitida por este código. Aun en tal caso, el asociado deberá poner el mayor celo en no divulgar más información que la que estrictamente se requiera.
- d. El derecho al secreto profesional y la obligación de guardar reserva comprende las confidencias y propuestas de su cliente, las del adversario, las recibidas de colegas y de terceros, así como todos los hechos y documentos de que haya tenido noticia o haya recibido en relación con asuntos o negocios de los clientes del Asociado, en cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.
- e. En todo caso, el Asociado deberá hacer respetar el secreto profesional a cualquier otra persona que colabore con él en su actividad profesional. En particular, el Asociado debe tomar todos los recaudos razonables para evitar que sus socios, asociados, empleados y los terceros cuyos servicios utilice puedan divulgar la información que el Asociado ha recibido en confidencia.
- f. La obligación del Asociado de guardar secreto profesional perdurará aun después de la conclusión del asunto o del cese de la relación profesional con su cliente, excepto en relación con aquellos hechos que sean de público conocimiento y cuya divulgación no se haya originado en el Asociado.
- g. La obligación de secreto cede en cuanto sea estrictamente necesario y justificado para que el Asociado ejerza su defensa personal frente a imputaciones en su contra y en los casos requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 10. Conflictos de intereses.

- a. La diversidad de obligaciones a que el Asociado se encuentra sometido le imponen independencia absoluta, exenta de cualesquiera presiones, sea que surjan de sus propios intereses o de influencias exteriores.
- b. El Asociado está obligado a no defraudar la confianza de su cliente y a no defender intereses en conflicto con los de aquél.
- c. El Asociado no debe - por sí o por interpósita persona - asesorar, representar, o actuar por cuenta de dos o más clientes en un mismo asunto si existe conflicto entre los intereses de los mismos, a menos que este expresamente autorizado por ambos clientes.
- d. En el caso de representación conjunta de varios clientes en un mismo asunto, el Asociado debe informar a todos ellos acerca de las implicancias de la representación común y las ventajas y riesgos involucrados.
- e. El Asociado debe abstenerse de actuar por un nuevo cliente cuando el conocimiento que posee de los asuntos de un cliente anterior vinculado con esa actuación pueda dar ventaja indebida al nuevo cliente frente al cliente anterior, a menos que este expresamente autorizado por el cliente anterior.
- f. Cuando el Asociado forme parte de una firma de profesionales, ni el Asociado, y ninguno de sus socios, asociados o empleados podrá representar a sabiendas a un cliente, si alguno de los restantes integrantes de la firma individualmente estuviere impedido de representarlo.
- g. Cuando el Asociado termine su vinculación con una firma de profesionales, no deberá utilizar en modo alguno la información confidencial a la que haya accedido durante su actuación anterior.
- h. Cuando el Asociado pase de una firma de profesionales a otra, el Asociado y su nueva firma deberán tomar todos los pasos y medidas razonables para mantener la confidencialidad de la información relacionada con los asuntos y litigios de los clientes de la anterior firma.

CAPITULO III

DEBERES PARA CON LOS COLEGAS Y LA ASOCIACION

Artículo 11.- Disposiciones generales.

- a. Los Asociados deben mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de fraternidad, contribuyendo activamente al fortalecimiento de los vínculos que los unen.

- b. La confianza, lealtad e hidalguía deben constituir su actitud habitual.
- c. El Asociado deberá conducirse de acuerdo con los más altos estándares éticos, de forma profesional, absteniéndose de conductas que aparejen descrédito a la profesión, sus colegas y la Asociación.
- d. El Asociado debe impedir que se usen sus servicios o su nombre para posibilitar el ejercicio indebido de la profesión.
- e. Los juicios que el Asociado formule y que conciernan a un colega o la Asociación, deberán ser justos, corteses y debidamente fundados. El Asociado deberá abstenerse de formular juicios infundados, descorteses u ofensivos respecto de otros colegas o la Asociación, cuidando de utilizar en sus expresiones orales y escritas la moderación y energía adecuadas, evitando en la crítica toda expresión agravante.
- f. El Asociado no deberá competir en el ejercicio profesional mediante recursos desleales o que desprestigien a la Asociación.
- g. Cualquier Asociado que laboral y/o contractualmente establezca vínculo con cualesquiera personas y/o entidades de derecho privado a la que se le haya rechazado una solicitud de admisión de ASIPI, o haya sido expulsado por determinación del Tribunal de ASIPI, automáticamente perderá su condición de Asociado de ASIPI, y se entenderá presentada su renuncia.
- h. En su ejercicio profesional, el Asociado tiene la obligación de cumplir debidamente sus obligaciones financieras.
- i. El Asociado que retiene a un colega – de su propio país y/o extranjero - para un asunto, es responsable del pago de los honorarios de éste, excepto cuando haya existido un pacto expreso en contrario.
- j. El Asociado es responsable de la pronta liquidación de sus obligaciones financieras respecto a los colegas – de su propio país y/o extranjeros - cuyos servicios haya requerido para sí o por cuenta de sus clientes, no siendo admisible retrasar los pagos a dichos colegas alegando retraso en los pagos por parte de los clientes, excepto cuando haya existido un pacto expreso en contrario.

Artículo 12.- De la publicidad.

Es deber de los Asociados no procurarse clientela ni hacer promoción o publicidad por medios incompatibles con la dignidad profesional, sea a título personal o por intermedio de terceros.

El Asociado podrá realizar publicidad de sus servicios profesionales que sea digna, decorosa, leal y veraz, desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código respetando la legislación existente sobre dicha materia y sobre defensa de la competencia.

En particular, se entiende que vulnera el presente Código aquella publicidad que suponga:

- a. Brindar datos inexactos o falaces, o que sea engañosa.
- b. Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.
- c. Prometer la obtención de resultados que no dependan exclusivamente de la actividad del Asociado, o garantizar el éxito en los asuntos que se le encomienden.
- d. Establecer comparaciones con otros abogados o con sus actuaciones concretas o afirmaciones infundadas de auto alabanza.
- e. Utilizar los emblemas o símbolos de la Asociación y aquellos otros que por su similitud pudieran generar confusión, ya que su uso se encuentra reservado únicamente a su utilización con ese carácter por la Asociación.

Artículo 13.- Competencia desleal.

El Asociado no puede proceder a la captación desleal de clientes. Deberá respetar la legislación existente en su jurisdicción que regule la leal competencia.

Son actos de competencia desleal, en especial los siguientes:

- a. La utilización de procedimientos publicitarios directos e indirectos contrarios a las normas específicas sobre publicidad contenidas en el presente Código.
- b. Toda práctica de captación directa o indirecta de clientes que atente contra la dignidad de las personas o que sea susceptible de acarrear desprestigio a la profesión o a la Asociación por vulnerar las reglas y principios establecidos en el presente Código

Artículo 14.- Relación con la Asociación.

El Asociado está obligado a:

- a. Cumplir lo establecido en los Estatutos de la Asociación, en sus Reglamentos, en el presente Código de Ética Profesional, así como la demás normativa de la Asociación y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación en el ámbito correspondiente.
- b. Respetar a los órganos de la Asociación y a los miembros que los componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV

RELACION CON LAS INSTITUCIONES Y TRIBUNALES

Artículo 15.- Relación con las instituciones y tribunales.

Son obligaciones de los Asociados para con las instituciones y los órganos jurisdiccionales:

- a. Actuar de buena fe, con probidad, lealtad y veracidad, en sus declaraciones o manifestaciones y con el respeto debido en todas sus intervenciones.
- b. Guardar respeto a todos cuantos intervienen en las instituciones y los órganos jurisdiccionales, exigiendo a la vez el mismo y recíproco comportamiento de estos respecto de los Asociados.
- c. Exhortar a sus patrocinados o clientes a la observancia de conducta respetuosa respecto de las personas que actúan en las instituciones públicas y los órganos Jurisdiccionales.
- d. Cumplir y promover el cumplimiento del principio de legalidad, contribuyendo a la diligente tramitación de los procedimientos de conformidad con la ley.

TITULO III

DEL JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Artículo 16.- El juzgamiento de cualquier violación del Código de Ética Profesional de la Asociación corresponderá al Tribunal de ASIPI de conformidad con las disposiciones del Capítulo V de los Estatutos de la Asociación y el Reglamento de normas de procedimiento del Tribunal.

Artículo 17.- Las sanciones por la violación del Código de Ética Profesional de la Asociación son las previstas en el Capítulo V de los Estatutos de la Asociación, siendo de aplicación para su imposición los principios de gradación y de proporcionalidad con la infracción cometida.

